

I. TITULO:

POLÍTICA PARA TRATAR LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

II. OBJETIVO

Definir los criterios a seguir en los casos de aplicación obligatoria de sustancias prohibidas.

III. REFERENCIA REGULACION

Reglamento NOP-USDA:

Sub parte G, § 205.672

IV. DEFINICIONES

Sustancia prohibida:

Una sustancia cuyo uso en cualquier aspecto de la producción o manejo orgánico está prohibido o no está previsto en la Ley o en los reglamentos contenidos en esta parte (parte 205).

V. POLÍTICA

Cuando una sustancia prohibida se aplica a una operación certificada debido a un programa Federal o Estatal de emergencia para plagas o enfermedades, el estatus de la certificación de la operación no es afectado si se cumple el resto de la normativa y los siguientes requisitos:

- Cualquier cultivo o parte de la planta cosechada o a cosechar que tenga contacto con una sustancia prohibida no se puede vender como orgánico.

Nombre del Documento: Política para tratar la aplicación obligatoria de sustancias prohibidas	Código: Pol-Sust-Prohib	Versión: 1	Fecha: Abril 2015	Responsable: Encargado de Calidad	Dónde se encuentra el original: Encargado de Calidad	Página 1 de 1
---	-------------------------	------------	-------------------	-----------------------------------	--	---------------